

SEMARNAT
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

SGPA-DGZFMTC- 4093 /15

Expediente: 107/SIN/2015
16.27S.714.1.12-3/2015
Bitácora: 25/KU-0020/01/15

Ciudad de México, **15 DIC 2015**

L.B.P. JORGE ABEL LÓPEZ SÁNCHEZ
Delegado Federal de la SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Colón 144 Oriente, colonia Centro,
C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa
PRESENTE

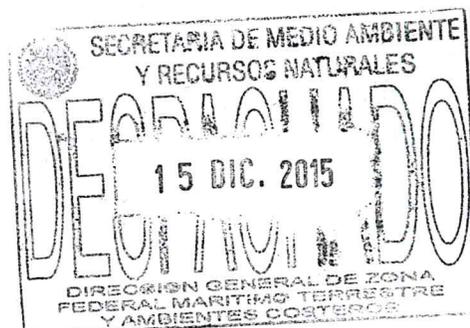
Anexo al presente oficio remito a usted en duplicado la concesión DGZF- **440** /15 a favor de **U10 Acuacultura, S. A. de C. V.** respecto de una superficie de 338,604.58 m² de marismas, ubicada en marisma La Sirena, campo pesquero Las Jarillas, localidad de Mazatlán, municipio de Mazatlán, estado de Sinaloa, a efecto de obtener su apoyo para entregar el instrumento jurídico, salvo que usted advierta alguna causa por la que no sea procedente su entrega, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Agradeceré que la concesión original sea entregada en un lapso no mayor de 15 días hábiles posteriores a su recepción.

En caso de ocupar la superficie en comento, la concesionaria deberá presentar previo a su entrega, las constancias de haber cubierto los pagos de derechos por uso, goce y/o aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre. Dichos documentos, al igual que la copia en papel bond del título debidamente firmado de recibido por la beneficiaria deberán ser remitidos a esta unidad administrativa dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación. Al notificar y entregar el presente resolutivo, le solicito dar vista con copia del mismo al municipio correspondiente para efectos del cobro de derechos.

Le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
LA DIRECTORA GENERAL**

LIC. MARIANA BOY TAMBORRELL



c.c.e.p. Q.F.B. Martha Garcíaarivas Palmeros.- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental. Para su conocimiento.
Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Para su conocimiento.
Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la PROFEPA. Para su conocimiento.

LQV*CACR*AMJS



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CONCESIÓN DGZF- **440** /15
EXPEDIENTE: 107/SIN/2015
16.27S.714.1.12-3/2015

Concesionaria: U10 ACUACULTURA, S. A. DE C. V.
Estado: SINALOA
Municipio: MAZATLÁN
Superficie: 338,604.58 m²
Vigencia: QUINCE AÑOS
Uso autorizado: REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN,
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
GRANJA ACUÍCOLA
Uso fiscal: ACUACULTURA

Ciudad de México, **15 DIC 2015**

TÍTULO DE CONCESIÓN

QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, OTORGA A FAVOR DE U10 ACUACULTURA, S. A. DE C. V.

LIC. MARIANA BOY TAMBORRELL, Directora General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones II y III, 6 fracciones I, II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 11, 13, 16, 18, 19, 28 fracciones I, II, V y XII, 72, 73 fracciones I, II, III, IV y último párrafo, 74, 75, 76, 77 fracción I, 107 fracciones II y III, 119, 120, 151; 1, 2 y 7 transitorios de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 14, 23, 26, 27, 29, 35, 36, 38, 40, 42, 44, 47, 50 y 55 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232-C, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos; 1, 3, 13, 19, 20, 46, 69-A, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y de conformidad con el ACUERDO por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011, otorga la presente concesión al tenor de las siguientes bases y condiciones:

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará **LA SECRETARÍA** y a **U10 Acuicultura, S. A. de C. V.** se le denominará **LA CONCESIONARIA**.

B A S E S

- I. LA CONCESIONARIA** acreditó su razón social y estar constituida conforme a las leyes mexicanas con el acta constitutiva que exhibió y obra agregada al expediente citado al rubro, consistente en testimonio notarial 15,040 (quince mil cuarenta) de 29 de enero de 2014, otorgado ante la fe del Lic. Guilebaldo Flores Tirado, Notario Público número 118 (ciento dieciocho) de Mazatlán, Sinaloa, e inscrita el 24 de marzo de 2014 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Sinaloa; con formato oficial recibido el 9 de enero



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

de 2015 por esta Secretaría a través de las oficinas del Espacio de Contacto Ciudadano de la delegación federal en el estado de Sinaloa solicitó se le otorgara en concesión una superficie de 338,604.582 m² de marismas ubicada en campo pesquero Las Jarillas, marisma La Sirena, localidad de Mazatlán, municipio de Mazatlán, estado de Sinaloa, para uso de acuacultura.

LA CONCESIONARIA promovió la solicitud de concesión por conducto de Jorge Antonio Hernández Ochoa, quien acreditó ser su administrador único en términos del testimonio notarial número 15,040 (quince mil cuarenta) de 29 de enero de 2014, otorgado ante la fe del Lic. Guilebaldo Flores Tirado, Notario Público número 118 (ciento dieciocho) de Mazatlán, Sinaloa.

Para los efectos de la presente concesión, **LA CONCESIONARIA** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones y recibir documentos el ubicado en avenida Marina Mazatlán No. 6018-A, colonia Marina Mazatlán, localidad de Mazatlán, C. P. 82103, municipio de Mazatlán, estado de Sinaloa. Asimismo, se considerará como domicilio para los mismos efectos, el lugar materia de la presente concesión.

No obstante los términos en que se formuló su solicitud, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros constató que la superficie solicitada varía en relación con la resultante del análisis topográfico, por lo que la superficie a concesionar es la que se determina en la condición primera del presente título. Asimismo, el uso solicitado se clasifica en los términos de la condición primera del presente título.

- II. Que de la solicitud que dio origen al presente título, se concluye que el uso y aprovechamiento que se pretende dar a la zona federal marítimo terrestre, materia de esta concesión, no se contrapone con el plan de desarrollo urbano de la región, de acuerdo con la constancia de uso de suelo con oficio 226/14, de 15 de mayo de 2014, emitida por la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano Sustentable del H. Ayuntamiento Constitucional de Mazatlán, Sinaloa.

Para el otorgamiento del presente título, a fin de promover el aprovechamiento óptimo y adecuado de los bienes federales materia del mismo, fueron considerados los planes y programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico, a través de las correspondientes constancias estatales o municipales. También, se consideró la satisfacción de los requerimientos de la navegación y el comercio marítimo, de la defensa del país, del impulso a las actividades de pesca y acuicultura, y del fomento de las actividades turísticas y recreativas, y la protección a los recursos naturales, mediante la valoración de la información y documentos que indicaron que con el otorgamiento del título se favorecerán tales actividades; y por la consideración de que la ausencia de elementos que indicaran obstáculos o riesgos para dicha satisfacción, permitía presumir favorable el otorgamiento del título en cuestión.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En caso de reversión, ésta se valorará y determinará en términos del Capítulo VI de las condiciones del presente título.

- III. La solicitud de concesión fue presentada por escrito ante la Secretaría, debidamente firmada y en los términos de lo dispuesto por la ley de la materia y el reglamento condigno.

Esta concesión se otorga al tenor de las siguientes:

CONDICIONES CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN

PRIMERA.- La presente concesión tiene por objeto otorgar a **LA CONCESIONARIA** el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **338,604.58 m²** (trescientos treinta y ocho mil seiscientos cuatro punto cincuenta y ocho metros cuadrados) de marismas, con las obras que existen en la misma y que consisten en **cuatro estanques de cultivo; un canal de reservorio; compuertas de entrada y salida; plataforma de 10 x 4 m elaborada con material de construcción en donde se encuentra instalada una bomba de succión de 30" y motor marca Cumins de 350 HP; una bodega de 10 x 20 m; y construcción de 5 x 5 m que se utiliza como casa habitación, así como autorizar las obras proyectadas consistentes en construcción de dos lagunas de oxidación y sedimentación, sección del canal reservorio, canal de drenes, tres estanques nuevos y bordería; en cárcamo de bombeo se instalará bomba fija de combustión interna a diésel con diámetro de 20" y capacidad de succión de 700 lps de agua salobre; estructuras de alimentación construidas a base de concreto y acero de refuerzo de 3/8" de diámetro, contará con conducto de 1.00 x 1.00 m las actuales cuentan con una construcción inadecuada de madera y concreto; estructuras de salida y cosecha se remplazarán las existentes ya que tienen más de 15 años, lagunas de oxidación y estanques serán a base de concreto y acero de refuerzo de 3/8" de diámetro y contarán con un ducto de 1.50 m x 1.00 m; obras asociadas y provisionales corresponden a oficina, bodega, almacén, vigilancia y fosa séptica, se ubican hacia la parte central del campamento; al oeste del cárcamo de bombeo, existen actualmente dos edificaciones, la primera corresponde a la bodega-almacén, la segunda edificación con un cuarto de cocina comedor y una área techada y zona abierta para estacionar vehículos; cárcamo de bombeo se colocará a una distancia de 50 m sobre el canal de llamada que comunica el estero Urías- La Sirenas, en la margen nororiente del estero hacia el canal de llamada, actualmente existe ya un cárcamo de bombeo el cual será rehabilitado con el mismo fin, el canal de descarga común a los tanques; el canal reservorio funciona como área de sedimentación interna, para controlar la entrada de agua a la estanquería se deriva a una estructura que le permite manejar la entrada de agua por medio de agujas de**



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

madera con lo que se controla el volumen de agua; lagunas (estanques) de sedimentación y oxidación se construirán colindante a los estanques 2, 4 y 3 al 7, serán las dos áreas acondicionadas como laguna de sedimentación; los estanques de sedimentación y oxidación, así como las aguas de recambio de las cuales será receptora se proporcionará un tratamiento primario a estas aguas, para lo cual la granja cuenta con estructuras u obras especializadas las cuales constarán de un canal dren que fungirá como fosa de sedimentación primaria que constará con medidas de ancho plantilla = 3.0 a 6.0 m; la laguna de oxidación A cuenta con una superficie de 6,296.891 m² y tendrá una profundidad de 1.5 m por tanto podrá almacenar un volumen de 9,445.291 m³, la laguna de oxidación B contará con una superficie de 17,976.678 m² y tendrá una profundidad de 1.5 m por lo cual podrá almacenar 26,965.00 m³, ubicada en marisma La Sirena, campo pesquero Las Jarillas, localidad de Mazatlán, municipio de Mazatlán, estado de Sinaloa, exclusivamente para uso de **rehabilitación, construcción, operación y mantenimiento de granja acuícola**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar **LA CONCESIONARIA**, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso de **acuacultura** con las siguientes medidas y coordenadas:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre (marismas):

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	362756.9062	2563942.3620
2	362732.0618	2563960.0099
3	362706.1131	2563972.6943
4	362680.1645	2563975.4518
5	362655.3200	2563972.6943
6	362618.0301	2563971.3470
7	362590.1723	2563971.0398
8	362576.3698	2563982.0698
9	362544.7004	2564012.4764
10	362524.9919	2564031.4628
11	362499.9984	2564055.2142
12	362458.3040	2564080.9246
13	362416.1019	2564106.9480
14	362372.9159	2564132.9715
15	362363.3289	2564138.8151
16	362363.9916	2564142.1253
17	362337.8951	2564157.7703
18	362344.7481	2564168.0753
19	362340.7815	2564172.7536



EXPEDIENTE: 107/SIN/2015
16.27S.714.1.12-3/2015

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

20	362357.0050	2564186.5088
21	362363.7230	2564196.6090
22	362319.4005	2564219.7502
23	362316.4231	2564221.3047
24	362272.1006	2564244.4459
25	362227.7780	2564267.5871
26	362225.7708	2564268.6351
27	362182.5070	2564293.7001
28	362162.3114	2564305.4004
29	362152.1520	2564311.2863
30	362152.5005	2564299.4494
31	362140.6465	2564291.0893
32	362126.0032	2564302.2362
33	362127.3977	2564323.8331
34	362114.8464	2564330.7999
35	362102.2952	2564325.9231
36	362104.3873	2564300.8427
37	362096.7168	2564284.8194
38	362061.8521	2564275.7626
39	362026.2902	2564283.4260
40	362032.0106	2564298.6838
41	362032.3883	2564307.1678
42	362021.2285	2564316.0191
43	362013.9464	2564317.9650
44	362002.4018	2564310.9311
45	361989.0961	2564317.1834
46	361983.6173	2564323.2404
47	361983.0303	2564328.7113
48	361983.6173	2564334.7683
49	361995.4937	2564346.0209
50	362012.0158	2564355.0555
51	361982.3700	2564386.6102
52	361969.5573	2564401.0369
53	361958.6968	2564407.5437
54	361943.4922	2564407.5437
55	361920.3232	2564400.3139
56	361910.9108	2564395.2531
57	361904.8133	2564385.1053
58	361897.1542	2564363.4420



EXPEDIENTE: 107/SIN/2015
16.27S.714.1.12-3/2015

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

59	361905.2403	2564353.3435
60	361914.4022	2564304.1901
61	361923.5642	2564255.0367
62	361927.3089	2564234.9466
63	361949.6175	2564190.1992
64	361971.9261	2564145.4518
65	361994.2347	2564100.7045
66	362016.5433	2564055.9571
67	362023.9485	2564041.1036
68	362065.0988	2564012.7019
69	362106.2490	2563984.3002
70	362147.3993	2563955.8986
71	362173.6069	2563937.8103
72	362221.4650	2563923.3326
73	362269.3231	2563908.8548
74	362317.1811	2563894.3771
75	362365.0392	2563879.8994
76	362412.8973	2563865.4217
77	362422.0772	2563862.6446
78	362468.1966	2563843.3314
79	362514.3160	2563824.0182
80	362560.4354	2563804.7050
81	362606.5548	2563785.3918
82	362652.6743	2563766.0785
83	362676.2047	2563756.2248
84	362682.2090	2563707.0370
85	362724.7390	2563686.5470
86	362740.7410	2563674.3910
87	362750.2090	2563669.5640
88	362777.7145	2563671.1489
89	362798.2570	2563716.7341
90	362801.0196	2563722.8646
91	362847.4003	2563704.1876
92	362859.5030	2563699.3140
93	362909.4544	2563701.5187
94	362941.1142	2563702.9160
95	362988.2722	2563719.5328
96	363017.7286	2563729.9122
97	363032.5925	2563777.6518



EXPEDIENTE: 107/SIN/2015
16.27S.714.1.12-3/2015

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

98	363039.4033	2563799.5267
99	363064.8539	2563756.4887
100	363085.3913	2563721.7592
101	363134.5545	2563730.8687
102	363168.2027	2563737.1034
103	363215.7216	2563721.5486
104	363263.2405	2563705.9937
105	363310.7594	2563690.4389
106	363318.8935	2563687.7763
107	363355.2104	2563722.1432
108	363391.5273	2563756.5101
109	363427.8442	2563790.8769
110	363433.4239	2563796.1570
111	363460.4650	2563825.5386
112	363410.6953	2563820.7454
113	363362.8248	2563816.1350
114	363312.9109	2563819.0685
115	363290.6295	2563820.3781
116	363248.5395	2563827.7993
117	363203.1565	2563806.8139
118	363168.9291	2563790.9870
119	363128.4418	2563820.3260
120	363087.9545	2563849.6651
121	363061.0780	2563869.1411
122	363079.9246	2563915.4531
123	363092.7331	2563946.9276
124	363090.2210	2563957.4592
125	363044.6061	2563977.9356
126	363024.7480	2563986.8498
127	363008.9814	2563990.0003
128	362990.2675	2563974.8912
129	362967.5864	2563967.5864
130	362953.8651	2563967.2644
131	362936.2014	2563969.0459
132	362904.9794	2563975.1927
133	362896.0573	2563975.7832
134	362846.2442	2563971.4639
135	362840.6174	2563970.9760
136	362809.8160	2563962.2763



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

137	362786.1324	2563942.2840
1	362756.9062	2563942.3620

Superficie: 338,604.58 m²

Las medidas y coordenadas a que se refiere el párrafo anterior concuerdan con la descripción técnica-topográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

SEGUNDA.- La presente concesión no crea derechos reales a favor de **LA CONCESIONARIA**, otorgándole exclusivamente el derecho de usar, ocupar y aprovechar los terrenos concesionados.

CAPÍTULO II DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

TERCERA.- De conformidad con el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente concesión se otorga por un término de **quince años**, contados a partir del día siguiente de su notificación.

CUARTA.- La presente concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que **LA CONCESIONARIA** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

QUINTA.- LA CONCESIONARIA se obliga a:

- I. Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión.
- II. Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en la concesión en un plazo no mayor de treinta días.
- III. Abstenerse de realizar, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**, cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que **LA SECRETARÍA** podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios.
- IV. Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**.
- V. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área federal concesionada.
- VI. Coadyuvar con el gobierno federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente, así como en las campañas de limpieza y mejoramiento del ambiente de las



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- playas y de la zona federal marítimo terrestre que **LA SECRETARÍA** implemente.
- VII. No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres.
 - VIII. No expendir bebidas alcohólicas.
 - IX. No almacenar en el área concesionada ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o peligroso, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA** y demás autoridades competentes.
 - X. Informar a **LA SECRETARÍA** de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal concesionada, tan luego tenga conocimiento de ellas.
 - XI. Permitir y brindar el apoyo necesario para que **LA SECRETARÍA** realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono.
 - XII. Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión.
 - XIII. Coadyuvar con **LA SECRETARÍA** en la práctica de las inspecciones que ordene en relación con el área concesionada y, en consecuencia, permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de **LA SECRETARÍA**, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área concesionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
 - XIV. No transmitir a terceras personas los derechos de esta concesión sin la previa autorización de **LA SECRETARÍA**.
 - XV. Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por **LA SECRETARÍA** las áreas de que se trate en el caso de extinción de la concesión.
 - XVI. En relación con el uso que se autoriza:
 - a) Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal y, en tal virtud, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones que en su caso se requieran para realizar el uso o aprovechamiento de la propiedad federal que se autoriza en el presente título.
 - b) Conservar en óptimas condiciones de higiene el área concesionada, así como mantener las obras e instalaciones existentes y las que se autorizan en buen estado de conservación.
 - c) Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción o instalación, adicional a las existentes y a las autorizadas en el presente título, ya sea fija o semifija.
 - d) Responder por los daños que pudieran causarse por defectos o vicios en las construcciones o instalaciones o en los trabajos de reparación o mantenimiento.
 - e) Gestionar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones que correspondan para la disposición de las descargas de aguas residuales, así como realizar las obras e instalaciones que se requieran, a efecto de que se descarguen en la red de drenaje municipal u otro medio idóneo para impedir la contaminación del litoral.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- f) Habida cuenta de existir la resolución PFFA31.3/2C27.5/00018-14-126 de 5 de junio de 2014 emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, delegación Sinaloa, deberá presentar el oficio de conclusión del procedimiento instaurado.
- g) Iniciar las obras que se autorizan en el presente título en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de entrega de este título, comunicando a **LA SECRETARÍA** de la conclusión dentro de los tres días hábiles siguientes.
- h) Ajustar estrictamente a los planos de obra y memorias descriptivas que obran en el expediente, así como a la arquitectura de la región y a su entorno urbano y paisajístico, las obras e instalaciones autorizadas en este instrumento, así como a las licencias de construcción que se requieren de acuerdo con la legislación del lugar.
- i) Ejecutar las inversiones presupuestadas en la solicitud de concesión de acuerdo con el programa de aplicación por etapas, con el monto mínimo de \$6'770,333.00 (seis millones setecientos setenta mil trescientos treinta y tres pesos con 00/100 M.N.), cantidad que fue señalada por **LA CONCESIONARIA** en su solicitud, como consta en la opinión técnica elaborada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.
- j) Cumplir con todas y cada una de las disposiciones establecidas por la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa en su resolución de impacto ambiental con oficio SG/145/2.1.1/0686/14 1869 de 12 de noviembre de 2014, el cual es parte integrante de esta concesión.
- k) Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie concesionada.

CAPÍTULO IV DEL PAGO DE DERECHOS

SEXTA.- LA CONCESIONARIA deberá pagar ante la autoridad fiscal correspondiente los derechos en los términos que señale la Ley Federal de Derechos vigente con base en el uso fiscal otorgado en el presente instrumento.

SÉPTIMA.- LA SECRETARÍA podrá requerir en cualquier momento a **LA CONCESIONARIA** la documentación que acredite el pago de los derechos a los que se refiere la condición sexta del presente título.

CAPÍTULO V DE LA EXTINCIÓN

OCTAVA.- La presente concesión se extingue por:



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- a) Vencimiento de su término.
- b) Renuncia de **LA CONCESIONARIA** ratificada ante la autoridad.
- c) Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión.
- d) Revocación, caducidad y nulidad.
- e) Declaración de rescate.
- f) Disolución y liquidación de **LA CONCESIONARIA**.
- g) Cuando se afecte la seguridad nacional, o
- h) Cualquiera otra prevista en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o en la concesión misma, que a juicio de **LA SECRETARÍA** haga imposible o inconveniente su continuación.

NOVENA.- Serán causas de revocación:

- a) Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la presente concesión.
- b) Dar al bien objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no usar el bien, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
- c) Dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.
- d) Ceder los derechos u obligaciones derivadas del título de concesión o dar en arrendamiento o comodato fracciones del inmueble concesionado, sin contar con la autorización respectiva.
- e) Realizar obras no autorizadas.
- f) Dañar ecosistemas como consecuencia del uso y aprovechamiento del bien objeto de la concesión.
- g) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la presente concesión.

DÉCIMA.- Son causas de caducidad:

- a) No utilizar los bienes objeto de la presente concesión por más de ciento ochenta días naturales consecutivos.
- b) No iniciar en un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrega de la presente concesión, la aplicación de las inversiones de acuerdo con el programa autorizado.

DÉCIMA PRIMERA.- Son causas de nulidad:

- a) Que la presente concesión se haya expedido por error.
- b) Que la presente concesión se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás ordenamientos legales aplicables.
- c) Que la presente concesión se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por **LA CONCESIONARIA**.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DÉCIMA SEGUNDA.- Son causas de rescate de la presente concesión las previstas en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales y 50 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

CAPÍTULO VI DE LA REVERSIÓN

DÉCIMA TERCERA.- Las instalaciones, obras y construcciones existentes en el área concesionada descritas en la CONDICIÓN PRIMERA de este título jurídico, que se realizaron sin la previa y expresa aprobación de la autoridad competente, se declaran revertidas y accesadas a favor del patrimonio federal mediante el presente título, a cuyo efecto, correrán a cargo de LA CONCESIONARIA los gastos que se generen por tal motivo.

DÉCIMA CUARTA.- Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin la autorización de LA SECRETARÍA, se perderán en beneficio de la Nación.

CAPÍTULO VII DE LA RECUPERACIÓN DE INMUEBLES

DÉCIMA QUINTA.- LA SECRETARÍA, independientemente de las acciones en la vía judicial, podrá llevar a cabo el procedimiento administrativo tendiente a recuperar la posesión del bien inmueble otorgado en concesión cuando LA CONCESIONARIA no devolviera el bien al concluir la vigencia de este instrumento o cuando le dé un uso distinto al autorizado, sin contar con la autorización previa o cuando no cumpla cualquier otra obligación consignada en la presente concesión.

CAPÍTULO VIII DE LAS ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA SEXTA.- Los gobiernos extranjeros no podrán ser socios ni constituir a su favor ningún derecho sobre esta concesión. Los actos realizados en contravención a esta condición son nulos de pleno derecho y los bienes y derechos que hubiesen adquirido por virtud de tales actos pasarán a beneficio de la Nación, sin ulterior recurso.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente título se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que LA CONCESIONARIA requiera de otras autoridades competentes para cumplir con el objeto de esta concesión.

DÉCIMA OCTAVA.- Para el eventual caso de sobreposición de límites entre LA CONCESIONARIA y otros concesionarios o permisionarios, LA SECRETARÍA determinará en



EXPEDIENTE: 107/SIN/2015
16.27S.714.1.12-3/2015

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la detección o del reclamo de los interesados, los nuevos límites con estricto apego a la equidad. Lo anterior sin demérito de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de **LA SECRETARÍA**, en cuyo caso el acuerdo o convenio formará parte integrante del presente título.

DÉCIMA NOVENA.- Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en la presente concesión se regirá con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA.- La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efecto su notificación, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de **LA CONCESIONARIA** que el expediente 107/SIN/2015 se encuentra para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, sita en Ejército Nacional 223, colonia Anáhuac, C.P. 11320, delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal.

**LA DIRECTORA GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS**

LIC. MARIANA BOY TAMBORRELL

**LA CONCESIONARIA
ACEPTA LAS OBLIGACIONES DE ESTE TÍTULO**

**U10 ACUACULTURA, S. A. DE C. V.
ADMINISTRADOR ÚNICO
JORGE ANTONIO HERNÁNDEZ OCHOA**

LQV*CACR*AMJS

